

**C. Ricardo Jorge Calderón Larios**  
**Representante legal de la empresa**  
**El Paraíso Energético S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art.  
113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Bitácora: 09/MPA0315/07/21

Expediente: 27TA2021X0051

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por el C. Ricardo Jorge Calderón Larios, en su carácter de Representante Legal de la empresa **El Paraíso Energético S.A. de C.V. (REGULADO)**, para el proyecto denominado "**Construcción y Operación de una estación de servicio tipo urbana de la empresa El Paraíso Energético, S.A. de C.V. (PROYECTO)**", con pretendida ubicación en Boulevard Manuel Antonio Romero No. 127 Norte, C.P. 86605, municipio de Paraíso, estado de Tabasco, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 27 de julio de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 13 de julio de 2021, mediante el cual el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **27TA2021X0051**. y número de bitácora 09/MPA0315/07/21.
2. Que el 29 de julio de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/30/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 22 al 28 de julio de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
3. Que el 04 de agosto de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 02 de julio del mismo año, el periódico "**Diario Avance**", de fecha 31 de julio de 2021, en el cual en la **Página**



06, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

4. Que el 10 de agosto de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 12 de agosto de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/30/2021** de la Gaceta Ecológica del 29 de julio de 2021, durante el periodo del 30 de julio al 12 de agosto de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 07 de septiembre de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó a la empresa **El Paraíso Energético S.A. de C.V.**, la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10272/2021**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha información, mismo que se notificó el 28 de septiembre de 2021, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **PROYECTO**.
7. Que el 12 de octubre de 2021, fue recibido en esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 06 de octubre de 2021, a través del cual la empresa **El Paraíso Energético S.A. de C.V.** ingresó la Información Adicional solicitada para el **PROYECTO**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. Ricardo Jorge Calderón Larios** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante escritura pública en copia simple del instrumento número 2503 de fecha 26 de mayo de 2015 que contiene el Poder General que otorga "**El Paraíso Energético S.A. de C.V.**" en favor del **C. Ricardo Jorge Calderón Larios**, formalizada ante la fe del Lic. Igual Cachón Álvarez, Titular de la Notaría Pública Número 4, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Villahermosa, estado de Tabasco.



**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1528/2022

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

- II. Que el **REGULADO** se dedica a la distribución de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos Generales del Proyecto.**

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.



**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1528/2022

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al REGULADO de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el REGULADO, el PROYECTO consiste en la construcción y operación de una estación de servicio tipo urbana, la cual, contará con una capacidad de almacenamiento total de 160,000 litros, distribuido en dos tanques de doble pared tipo ecológico, distribuidos de la siguiente manera:

- 1 tanque bipartido para 40,000 litros para Diésel y 40,000 litros para gasolina premium
- 1 tanque de 80,000 litros de capacidad para gasolina magna.

El PROYECTO cuenta con un predio de 4,215.00 m<sup>2</sup>, conforme a la escritura pública 3226, de las cuales solamente se ocupan 1,689.18 m<sup>2</sup>. Así mismo, contará con área de oficina, cuarto de máquinas, cuarto de control eléctrico, bodega de limpios, baño de empleados, baño para clientes, cuarto de sucios, área de descarga de combustibles, área de tanques de almacenamiento, almacén de residuos peligrosos, estacionamiento, jardines, banquetas, área de crecimiento, patio de maniobras y área de servicio y/o despacho de gasolina y diésel con 2 dispensarios:

- Dispensario 1: 6 mangueras para productos magna, premium y diésel.
- Dispensario 2: 6 mangueras para productos magna, premium y diésel.

El REGULADO en la Página 02 de la información adicional de la MIA-P, presenta las coordenadas del PROYECTO son las siguientes:

Coordenadas UTM - 15Q		
	Latitud norte	Longitud oeste
1	477,423.29	2,033,618.86
2	477,369.90	2,033,631.52
3	477,381.97	2,033,663.78
4	477,432.41	2,033,644.66

El REGULADO de la página II-13 a la II-71 del capítulo II de la MIA-P, describe a detalle las características particulares del PROYECTO y las actividades que realizará durante las etapas de operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del REGULADO para incluir en la MIA-P, el



**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1528/2022

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio tipo urbana, y que se ubica en el municipio de Paraíso, estado de Tabasco, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RTP, RMP, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) El **REGULADO** señaló en las **Páginas III-42 a III-55 del Capítulo III del IP**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 135** denominada "*Planicies Aluviales del Occidente de Tabasco*", con Política Ambiental de **Restauración y Aprovechamiento Sustentable**, y un Uso Predominante señalado para Agricultura - Desarrollo Social - Ganadería. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **PROYECTO**.
- d) Que la zona del **PROYECTO** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Tabasco.**, correspondiéndole a la zona del proyecto la Unidad de Gestión Ambiental **UGA PAR-AMX-01**, tiene una política de **Aprovechamiento Mixto**, El uso de suelo predominante de esta unidad es: Áreas Aprovechamiento agropecuario de actividades de temporal y ganadería extensiva. con el siguiente lineamiento ecológico:

UGA	Tipo	Política y Uso Predominante:	Estrategias
PAR-AMX-01	Regional	Aprovechamiento Mixto,	EE1,EE10, EE27, EE28, EE29, EE1,EE10, EE27, EE28, EE29, EE30, EE45, EE50, EG4, EG5, EG6, EG8, EG9, EG12, EG13, EG14, EG15, EG16, EG18 EG20,

De la cual los criterios aplicables principales al **PROYECTO** son:

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1528/2022

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

No.	Criterios de regulación ecológicos	Vinculación con el proyecto.
EE1	Promover proyectos de infraestructura acorde a la planificación del uso del suelo y de códigos de construcción en zonas vulnerables ante inundaciones u otros riesgos a la población, de acuerdo a la normatividad aplicable.	Se promoverá la concientización y cuidado por el medio ambiente, en el sitio del proyecto.
EE10	Promover el tratamiento de aguas residuales para las descargas que afecten a cuerpos de agua.	El proyecto considera interconectarse al drenaje municipal, ya que al ser una zona urbana este cuenta con tal servicio, además que la estación de servicio contara con drenaje para aguas negras, aceitosas y trampa para combustible.
EE27	Desarrollar proyectos integrales, de conservación de los recursos naturales y prevención del deterioro ambiental.	Se promoverá la concientización y cuidado por el medio ambiente, en el sitio del proyecto.
EE28	Propiciar acciones de desarrollo sustentable en las actividades de extracción de material para prevención y control de la contaminación del agua, suelo y aire; asimismo deberá mantenerse en niveles donde se pueda lograr la rehabilitación de las tierras en la etapa de abandono.	Se promoverá la concientización y cuidado por el medio ambiente, en el sitio del proyecto.
EE29	El aprovechamiento de materiales geológicos para la industria de la construcción se realizará en sitios en los que no se altere la hidrología superficial o en la rehabilitación y mantenimiento de drenes y canales, o en la recuperación de cuerpos de agua, de manera que no resulten afectadas otras actividades productivas o asentamientos humanos, de acuerdo a la normatividad correspondiente	Se considera la implementación de buenas prácticas ambientales para correcto manejo de residuos y cuidado del agua.
EE30	Promover acciones para la reducción de la generación, valorización, reutilización y reciclaje de los residuos y una adecuada disposición final, a través de campañas, integración de redes, y el fortalecimiento de la normatividad en materia de residuos.	Se verificará que el sitio cuente con los contenedores suficientes para tener un manejo adecuado de la basura doméstica y que la recogida del mismo para su disposición en los sitios autorizados por el ayuntamiento, sea de manera frecuente para evitar malos olores o rebosamiento de residuos.
EE45	Establecer acciones para la protección de la fauna silvestre contra la cacería.	En la etapa de preparación del sitio y construcción, se colocarán carteles alusivos a la NO caza de la fauna y su protección.
EE50	Recuperación de suelos agropecuarios degradados por contaminación, pérdida de fertilidad, monocultivos, y/o pisoteo	En el proyecto se contemplan áreas verdes para mitigar el impacto al suelo
EG4	Mejorar las prácticas de conservación, manejo y aprovechamiento de recursos naturales para la creación y fortalecimiento de sistemas productivos sustentables bajos en carbono y adaptables al cambio climático	Se promoverá la concientización y cuidado por el medio ambiente, en el sitio del proyecto.
EG5	Crear capacidades de autogestión y autosostenibilidad, a todos los niveles participativos del manejo de cuencas como tomadores de decisión, planificadores, extensionistas, productores, gobiernos locales y la comunidad para que puedan propiciar las soluciones y gestionar el desarrollo económico y social inherente a la sociedad y al ambiente.	Se promoverá la concientización y cuidado por el medio ambiente, en el sitio del proyecto.

*W*



No.	Criterios de regulación ecológicos	Vinculación con el proyecto.
EG6	Impulsar una estrategia de difusión y comunicación para promover la importancia del cuidado del medio ambiente en la población.	Se promoverá la concientización y cuidado por el medio ambiente, en el sitio del proyecto.
EG8	Promover acciones para el reúso y reciclaje de los residuos, mediante campañas, integración de redes, y el fortalecimiento de la normatividad en materia de residuos.	Se verificará que el sitio cuente con los contenedores suficientes para tener un manejo adecuado de la basura doméstica y que la recogida del mismo para su disposición en los sitios oficiales determinados por los ayuntamientos, sea de manera frecuente para evitar malos olores o rebosamiento de residuos
EG9	Regular las actividades de manejo integral de residuos para el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable	Se considera la implementación de buenas prácticas ambientales para correcto manejo de residuos y cuidado del agua
EG12	Impulsar y fortalecer la cooperación regional en materia de cambio climático	Se promoverá la concientización y cuidado por el medio ambiente, en el sitio del proyecto.
EG13	Fomentar la investigación científica y tecnológica para diseñar políticas de valoración de los servicios ambientales y de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático	Se promoverá la concientización y cuidado por el medio ambiente, en el sitio del proyecto.
EG14	Mantener actualizado el Inventario Estatal de Gases de Efecto Invernadero	Se verificará antes de que inicien operación, que los vehículos y maquinarias hayan contado con el mantenimiento adecuado tales como cambio de aceite o afinación.  -Se verificará el buen estado de la maquinaria y equipo, así como evitar fugas de lubricantes o combustibles que puedan afectar el suelo o subsuelo, instalando los dispositivos que para este fin se requieran
EG15	Implementar una estrategia estatal de cambio climático que permita articular y orientar acciones para promover la mitigación, adaptación y reducir la vulnerabilidad al cambio climático en Tabasco.	Se promoverá la concientización y cuidado por el medio ambiente, en el sitio del proyecto.
EG16	Impulsar actividades de gestión para el desarrollo de planes de acción climática municipal.	Se promoverá la concientización y cuidado por el medio ambiente, en el sitio del proyecto.
EG18	Diseñar e implementar un programa de capacitación y sensibilización para el uso de tecnologías limpias como medidas de adaptación ante el cambio climático.	Se promoverá la concientización y cuidado por el medio ambiente, en el sitio del proyecto
EG20	Promover acciones derivadas del Atlas de Riesgos del estado de Tabasco.	Se contará con un programa interno de protección civil aprobado por la autoridad municipal.

- e) El **REGULADO** presenta la Factibilidad de Uso de Suelo, con número de folio: 031, de fecha 15 de febrero de 2021, emitido por el H. Ayuntamiento de la Presidencia Municipal de Paraíso, estado de Tabasco, en la cual se describe que el giro solicitado es para la construcción de una Gasolinera y un uso comercial.

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1528/2022

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

- f) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** en la información adicional para la **MIA-P**, se realizó la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> , Que establece los límites Máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Para dar cumplimiento con lo establecido en estas Normas, se aplicará un programa de verificación vehicular obligatoria que incluya la obtención de la verificación correspondiente por cada uno de los automotores utilizado durante la operación del Proyecto de manera semestral.
<b>NOM-042-SEMARNAT-2003</b> . Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857	Además, Los equipos y vehículos que se utilicen en la etapa de construcción y operación de la estación de servicio contarán con sus programas de mantenimiento vigentes, y se llevarán bitácoras, incluyendo documentos que avale su correcto mantenimiento en tiempos programados. Con el mantenimiento de los vehículos y equipos, se reducirá la emisión de gases contaminantes a la atmosfera, no se rebasará los límites máximos permisibles que establece la norma, por lo que, se mantendrá un ambiente sano en la zona.
<b>NOM-044-SEMARNAT-2006</b> . Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible	Se realizará el análisis de compatibilidad de residuos peligrosos generados durante las etapas de Preparación del Sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento, por el personal calificado en la materia, con el fin de que dichos residuos se almacenen temporalmente conforme los resultados obtenidos en el análisis de compatibilidad
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante la operación de la Estación de Servicio se ofrecerá la venta de aditivos a las gasolinas, aceites a los motores, aditivos, líquidos de freno; los botes vacíos serán depositados en contenedores para ser trasladado al almacén temporal de residuos peligrosos, posteriormente ser entregados a una empresa que se encargan de su recolecta y disposición final. Se apegará a lo que dispone la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, es decir se deberá identificar, clasificar y manejar los residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> . Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Para dar cumplimiento a esta norma, se le informará a la empresa que observe que los vehículos y equipos estén dentro de los límites máximos permisibles de emisión de ruido, ya que adyacente se encuentran establecimiento de servicios y unidades de viviendas.  Los vehículos que se utilicen en las diferentes etapas del proyecto deberán estar en buenas condiciones y reducir la emisión de ruidos a la atmosfera derivado de sus escapes.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b> . Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Con la finalidad de mantener las condiciones ambientales que existen en la zona y estar dentro de los instrumentos legales para conservar y mantener un ambiente sano y estable, la empresa deberá observar que los vehículos y equipos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto, deberán estar en buenas condiciones

*N*



Norma Oficial Mexicana	Vinculación
	desde la reducción de ruido, polvos, partículas, o contaminantes a la atmosfera, que para el caso del proyecto estas emisiones estarán por debajo de los límites que establecen las normas; los desechos sólidos se colocaran como fue expresado en el estudio, los residuos peligrosos serán entregados a empresas para su disposición final.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	En caso de derrames o fugas de hidrocarburos, se realizará una caracterización después de haber tomado las medidas de urgente aplicación y prestar el programa de remediación ante la SEMARNAT.
<b>NOM-001-ASEA-2019,</b> Norma Oficial Mexicana, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	En apego esta norma, se registrarán ante la ASEA en un plan de manejo aquellos residuos de manejo especial o peligrosos, que se generen en las etapas de operación y mantenimiento y abandono de la planta.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **REGULADO** determino su **SA**, tomando en cuenta un área de 244.32 hectáreas y están comprendidos por edafología de zona urbana y uso de suelo de asentamientos humanos y/o zona urbana.

**Aspectos abióticos**

El clima reportado en la Clasificación de Köppen modificada por Enriqueta García para la República Mexicana, y de acuerdo a la información recabada por la Estación Meteorológica 27-034 (El Paraíso), ubicada en el municipio de Paraíso, Tabasco, cercana al área donde se ubica la Estación de Servicio y con 38 años de observación; se representa por la fórmula Am (f) (i)gw,, De acuerdo a los valores de las temperaturas registradas por la Estación Meteorológica 27-034 Paraíso y que actualmente se encuentra en operación por la CONAGUA, se observó que la temperatura máxima anual es de 31.2 °C, con una media anual de 26.6 °C, mientras que la temperatura mínima anual es de 21.9 °C. La temperatura máxima mensual nos indica que el mes más caluroso reportado es mayo con 40.2 °C en el año 2005, mientras que en enero del 2001 se observa



que la mínima mensual fue de 13.7 °C. Geológicamente, El área de estudio se ubica en la provincia de la Llanura Costera del Golfo Sur y en la subprovincia Llanura y Pantanos Tabasqueños, por lo mismo y por estar situadas en plena llanura, las topofomas que destacan son las de escasa altitud (hasta 10 m.s.n.m.) formadas por suelos sedimentarios (areniscas) y llanos; los depósitos más antiguos son de la era Cenozoica del periodo Cuaternario. El polígono del proyecto se encuentra sobre suelo tipo aluvial de la era cenozoica del sistema cuaternario, este representa un 80.2% del Sistema Ambiental (SA). De acuerdo a la información proporcionada por el INEGI en el simulador de flujos de aguas de cuencas hidrológicas (SIATL) el sitio donde se ubicará la Estación de Servicio se ubica en la Región Hidrológica RH30 Grijalva-Usumacinta, dentro de la cuenca "D" Grijalva-Villahermosa y específicamente dentro de la subcuenca "z" del Río Cuxcuchapa.

### Aspectos bióticos

**Vegetación.** - El **REGULADO** señaló que, de acuerdo con la visita al predio y la zona de influencia del proyecto se observó que actualmente el predio presenta un 80% de su superficie ocupada por vegetación herbácea y pastizales, un < 5% de su superficie ocupada por vegetación arbórea y el > 5 % restante de la superficie no presente ningún tipo de vegetación. Así mismo se pudo constatar que la zona donde se ubica el proyecto (zona de influencia) es una zona urbana que cuenta con algunos de los servicios urbanos.

Durante la visita de campo, se identificó la variedad y cantidad de especies vegetales existentes en el área del presente proyecto, así como las características generales del paisaje, encontrando que el suelo se encuentra carente de vegetación y solamente en la entrada del predio hay pocos individuos arbóreos.

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, no se encontraron especies florísticas que presenten algún estatus de vulnerabilidad.

**Fauna.** - El **REGULADO** señaló que, el componente faunístico del área de estudio se ha visto desplazado y disminuido por las condiciones de alteración del medio, esto debido al gran desarrollo urbano, comercial e industrial en la zona, lo que ha provocado que la fauna silvestre predominante se caracterice por especies indicadoras de ambientes transformados y de baja diversidad dominadas por especies de talla menor.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, no se encontraron especies de fauna que presenten algún estatus de vulnerabilidad.

### Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Dentro del área de estudio los usos principales por su impacto en el medio, así como por su extensión son las actividades por el desarrollo económico de la zona tales como comerciales y de servicios, así como de asentamientos humanos.

recurso flora está limitado a pequeños fragmentos de vegetación original disperso por todo el estado y por vegetación con algún grado de sucesión ecológica la modificación de la estructura original de las comunidades bióticas, cambios en la composición de especies, dominancia, presencia de elementos secundarios o

10



**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1528/2022

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

introducción, fragmentación de hábitats son los resultados de la presión que ejercen sobre esta las actividades pecuarias y petroleras que se desarrollan en la zona así como por los usos y costumbres de los pobladores de la zona.

En el sistema ambiental aun susciten especies de fauna en relictos o fragmentos de geocomplejos naturales, dicha fauna se ha visto severamente impactada por la pérdida de hábitat debido al desmonte de la cobertura original como parte de las actividades antropogénicas que se desarrollan (comercial, de servicios e industrial) y por los usos y costumbres de la zona.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la construcción y operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señaló, que se determinó evaluar el proyecto con dos diferentes técnicas, las cuales se interrelacionan entre sí, ya que la primera realiza una identificación general de los impactos esperados por la realización del proyecto (Técnica de Listado Simple o TLS), y la segunda evalúa las posibles interacciones de las acciones del proyecto con respecto a los diferentes factores ambientales.

Con base en la evaluación de los impactos ambientales, se describen a continuación los impactos que se generarán por la implantación del proyecto por factor ambiental:

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO POTENCIAL	EVENTO
Agua	Afectación a la calidad del agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demanda de agua.</li> <li>➤ Suministro de agua por medio de pipas.</li> <li>➤ Descarga de aguas residuales a fosa séptica-(drenaje sanitario)</li> <li>➤ Generación de aguas negras. -(drenaje sanitario)</li> </ul>
Suelo	Afectación a la calidad de suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Superficie que cambiará sus propiedades físico-químicas.</li> <li>➤ Superficie contaminada por mala disposición de residuos sólidos generados.</li> <li>➤ Contaminación de subsuelo por descarga de aguas residuales.</li> </ul>

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Atmósfera	Afectación a la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; La calidad del aire puede verse afectada por la emisión de contaminantes durante las diferentes etapas del proyecto.</li> <li>&gt; Visibilidad: Aumento de partículas sólidas suspendidas.</li> <li>&gt; Estado acústico natural: aumento de los niveles de ruido en horas laborales</li> </ul>
-----------	----------------------------------	---

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGCC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN	
IMPACTO POTENCIAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Afectación a la calidad del Aire	<p>Humedecer la tierra para evitar la emisión de nubes de partículas.</p> <p>Los materiales generados por las excavaciones serán almacenados temporalmente en cada uno de los sitios de obra cubiertos con lonas o material plástico para evitar la dispersión de polvos y partículas a la atmósfera.</p> <p>Los vehículos que transporten los materiales de construcción y tierras provenientes de la excavación se deberán acondicionar con lonas para evitar emisiones de polvos fugitivos.</p> <p>Los vehículos utilizados en esta etapa del proyecto deberán cumplir con la correcta afinación de sus motores para evitar la mala combustión y el aumento de la concentración de gases, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>Abstenerse de quemar residuos de tal forma que con ello se evite la generación de contaminantes a la atmósfera.</p> <p>Se utilizarán sanitarios portátiles, para evitar la defecación al aire libre.</p> <p>Se distribuirán estratégicamente en el sitio del proyecto contenedores o tambos de 200 litros con tapa, debidamente identificados, para que los trabajadores dispongan de los residuos de alimentos, además periódicamente se realizará la limpieza en las áreas inmediatas a la obra. Dichos residuos serán dispuestos y recolectados semanalmente por el Servicio de limpia del Municipio y/o Empresa privada</p>
Afectación a la calidad del Suelo	<p>Para prevenir la contaminación del suelo por la generación de residuos en esta etapa, Se distribuirán estratégicamente en el sitio del proyecto contenedores o tambos de 200 litros con tapa, debidamente identificados, para que los trabajadores dispongan de los residuos de alimentos, además periódicamente se realizará la limpieza en las áreas inmediatas a la obra. Dichos residuos serán dispuestos y recolectados semanalmente por el Servicio de limpia del Municipio y/o Empresa privada.</p> <p>Se utilizarán sanitarios portátiles, para evitar la defecación sobre el suelo.</p> <p>El adecuado manejo de la capa de suelo vegetal es una medida compensatoria que evita y aminora las afectaciones a los componentes suelo, por lo que se procederá a su almacenamiento, posteriormente se utilizará en la integración del mismo a la superficie de áreas verdes del proyecto.</p> <p>Se capacitará al personal que labore en la Estación de Servicio, acerca del manejo adecuado de residuos a través de la recolección inmediata de estos y su disposición en tambos de 200 litros, así como su disposición final en sitios autorizados por el municipio.</p> <p>En caso de originarse residuos peligrosos, la empresa deberá registrarse como generadora de residuos peligrosos, de acuerdo a la modalidad que le corresponda, en base al Reglamento de la LPGIR.</p> <p>Para prevenir la contaminación del suelo por la generación de residuos en esta etapa, se evitará llevar a cabo el mantenimiento de los equipos en las áreas verdes. Medida preventiva</p> <p>Minimizar la generación de los residuos que no sea posible su prevención, mediante la implementación de planes y/o programas de manejo de residuos sólidos.</p> <p>Siguiendo estas indicaciones, así como las medidas de prevención y mitigación planteadas en el estudio de riesgo se evitará que resulte un daño tanto para los trabajadores como para el medio ambiente.</p>
Agua	Las aguas residuales que se generen en la preparación del sitio y construcción, producto de las necesidades de los trabajadores será dispuesta por la empresa que brinde el servicio de renta de casetas sanitarias.

W

*[Handwritten signature]*



**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1528/2022

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

Bitácoras de mantenimiento en tanques e instalaciones mecánicas - eléctricas). (STPS). condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. NOM-002-STPS-2010.
--

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico.**

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*W*

*[Handwritten mark]*





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1528/2022

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

*"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa derivado de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX, 12, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-ASEA-2019 NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Tabasco y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Construcción y Operación de una estación de servicio tipo urbana de la empresa El Paraíso Energético, S.A. de C.V.**", con ubicación Boulevard Manuel Antonio Romero No. 127 Norte, C.P. 86605, municipio de Paraíso, estado de Tabasco.

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1528/2022

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentados para el **PROYECTO**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce)** meses para llevar a cabo las actividades de construcción del **PROYECTO**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta)** años para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.** - El **REGULADO** deberá con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**QUINTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** indicado en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el almacenamiento y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1528/2022

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la LGEEPA y 5, inciso D) fracción IX del REIA.

**SEXTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término NOVENO** del presente.

**SÉPTIMO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>2</sup> de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

**OCTAVO. -** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

<sup>2</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1528/2022

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

**DÉCIMO.** - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo de Aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el

*W*

*Handwritten mark*





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1528/2022

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años contados a partir de la recepción de esta autorización.
3. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DECIMO PRIMERO.** - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia a esta **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO SEGUNDO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DECIMO TERCERO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMO CUARTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1528/2022

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

**DECIMO QUINTO.** - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA -P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMO SEXTO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DECIMO SÉPTIMO.** - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Ricardo Jorge Calderón Larios**, en su calidad de representante legal de la empresa **El Paraíso Energético S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**. y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 27TA2021X0051

Bitácora: 09/MPA0315/07/21

Folio: 074587/10/21



SIN TEXTO